

inmunidad de jurisdicción civil. En todo caso, no debe adoptarse una decisión precipitada.

128. El PRESIDENTE, en tanto que miembro de la Comisión, se opone a la propuesta del Sr. Rosenne y sobre todo a que se la aplique únicamente a la parte II. No se pueden aplicar sistemas distintos a la parte I y a la parte II. Los problemas que plantea esa propuesta son demasiado delicados para resolverlos precipitadamente.

129. El Sr. TUNKIN se opone al párrafo 1 por razones muy semejantes a las que han expuesto el Sr. Ago y el Presidente. La propuesta sigue el artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>25</sup> que es jurídicamente impracticable e inexacto.

130. Otra objeción es que esa disposición pudiera interpretarse en el sentido de que los Estados no pueden convenir otro procedimiento a menos que en cada artículo figure una cláusula explícita que se lo permita.

131. Debe aplazarse el examen del problema hasta que la Comisión vuelva a estudiar el proyecto.

132. El Sr. ROSENNE acepta que se aplaze el examen del párrafo 1.

*Queda aplazado el examen del párrafo 1.*

#### *Párrafo 2*

133. El Sr. ROSENNE dice que la finalidad del párrafo 2 es proteger los acuerdos presentes y futuros entre Estados, de igual manera que se ha hecho en el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Esa disposición es importantísima para destacar el carácter supletorio de los artículos e indudablemente debe incluirse en el proyecto. Personalmente, no cree que corresponda a las cláusulas finales; en el presente caso se trata de una cuestión de fondo.

134. El Sr. AGO sugiere que también el párrafo 2 se estudie al final. Duda que sea acertado aplicarlo únicamente a la parte II, en lugar de situarlo al final del proyecto para que sea aplicable a todos los artículos. Comprende que esa cláusula puede ser útil en algunas convenciones, pero duda que, en caso de que algunos Estados decidan adoptar la convención sobre misiones especiales, sea conveniente estipular que los acuerdos especiales que reconozcan a éstas una condición jurídica inferior prevalecerán sobre la convención. La Comisión debería reservarse su decisión final.

135. El Sr. RUDA se declara de acuerdo con el Sr. Ago. Pregunta qué significan las palabras «sean o no alguno o ambos de esos Estados parte en los presentes artículos», que no se encuentran en el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención sobre relaciones consulares. Además, si alguno de los Estados no es parte en la futura convención, sus acuerdos específicos sobre misiones especiales no se verán afectados puesto que la disposición no es de *ius cogens*.

136. El Sr. ROSENNE dice que se trata de un problema muy importante que debe mencionarse en el informe, aun cuando la Comisión no haya adoptado una decisión al respecto.

137. El PRESIDENTE opina, como Relator Especial, que las cuestiones planteadas por el Sr. Rosenne son demasiado importantes para que queden al margen del informe y deben examinarse más a fondo en una fase ulterior.

#### *Párrafo 3*

138. El PRESIDENTE, hablando como Relator Especial, dice que no es recomendable formular definiciones aplicables sólo a una parte del proyecto; deben aplicarse a la totalidad del texto para evitar que los términos tengan un significado distinto según la parte en que se hallen. Además, la Comisión ya ha pedido al Relator Especial que presente las definiciones en el período de sesiones próximo.

139. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA opina que la idea del Sr. Rosenne de tomar como modelo la Convención de Viena es excelente y debe adoptarse.

140. El PRESIDENTE propone que la Comisión no transmita el artículo 16 *bis* al Comité de Redacción sino que en el informe indique que se estudiará más adelante en la segunda lectura.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

## 820.ª SESIÓN

*Jueves 8 de julio de 1965, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Milan BARTOŠ

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sir Humphrey Waldock y Sr. Yasseen.

*También presente:* Sr. Provenzali-Heredia, observador del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

### **Colaboración con otros organismos**

(A/CN.4/176)

*(reanudación del debate de la sesión anterior)*

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a hacer uso de la palabra al observador designado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

2. El Sr. PROVENZALI-HEREDIA (observador del Consejo Interamericano de Jurisconsultos) dice que, si bien los temas que estudian los organismos jurídicos in-

<sup>25</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 191.

teramericanos y los que estudia la Comisión de Derecho Internacional no siempre coinciden, hay a menudo un paralelismo evidente por lo cual la presencia de observadores no es un mero formalismo. Como la vida internacional contemporánea se caracteriza por la colaboración en todos los sectores de la actividad humana (políticos, económicos y jurídicos), es importante que los representantes de sistemas regionales se pongan muy al tanto de las normas generales de derecho que formulen los organismos jurídicos internacionales. Es también importante que los nuevos países expresen su deseo de que se estudien algunos principios fundamentales para su existencia independiente y para su desarrollo político y social, con vistas a enriquecer o modificar el derecho internacional tradicional.

3. El continente americano ha establecido normas de gran valor jurídico. En lo concerniente a los efectos jurídicos de las reservas a tratados multilaterales, la norma panamericana, que rechaza la teoría de la unanimidad para la aceptación de una reserva y admite las reservas entre los países, facilita el progreso del derecho internacional y protege la soberanía de todos los Estados, tanto de los que aceptan la institución de las reservas como de los que la rechazan.

4. En cuanto al derecho de asilo diplomático o territorial, el Comité Jurídico de Río de Janeiro preparó unos proyectos que, elevados al rango de convenciones, constituyen normas jurídicas de gran interés referentes a una institución de la que con motivo se enorgullecen los países de América.

5. Respecto a la responsabilidad internacional de los Estados, en los países de América Latina se han desarrollado diversas normas que han sido refundidas por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su reunión de San Salvador de febrero de 1965. Esas normas se refieren a materias tales como la igualdad de trato a los nacionales y a los extranjeros, la condenación de la intervención diplomática y de la intervención armada para proteger intereses privados extranjeros, y la aceptación de un nuevo concepto de la denegación de justicia, y han de influir en los cambios que se efectúan en el derecho internacional para adaptarlo a las realidades de un período tan turbulento políticamente como fértil en innovaciones jurídicas y sociales.

6. En la esfera del derecho internacional privado, el continente americano posee el código denominado «Código Bustamante». El Consejo Interamericano de Jurisconsultos ha aprobado la recomendación del Comité Jurídico de Río de Janeiro de que el Código sea puesto al día, y una conferencia interamericana especial lo revisará en 1966. Ese plan ambicioso cuyos estudios preliminares se realizan desde hace más de diez años comprende la inclusión en el Código de nuevas normas que se han hecho indispensables, como las concernientes a los conflictos de leyes laborales.

7. Además, están en preparación dos instrumentos internacionales para unificar el derecho. El primero es una convención sobre extradición aplicable a todo el Continente, ya que ha sido aprobada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y figura en el programa de la undécima Conferencia interamericana. El segundo es

un proyecto de tratado en el que se enumeran los casos que constituyen intervención, destinado a asegurar la observancia constante y estricta del principio de no intervención que ha sido establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y que es principio fundamental tanto para la organización como para cada uno de sus Estados miembros.

8. Otros temas objeto de estudio son los aspectos jurídicos de la Alianza para el Progreso y el Mercado Común, y los de la integración económica de los países americanos para lograr la emancipación económica de América Latina.

9. Ésos son los proyectos en que colaboran los juristas de América del Norte y del Sur para elaborar normas jurídicas precisas y satisfactorias, y ésa es la razón por la que se mantienen al tanto de la labor de la Comisión, que aporta actualmente la contribución más valiosa a la ciencia del derecho internacional.

10. Con su proyecto sobre derecho de los tratados, la Comisión puede ofrecer al mundo lo que quizá sea la más notable aportación moderna en la esfera internacional. El proyecto entraña la incorporación, en la medida de su posible aplicación general, de todas las expresiones del pensamiento jurídico y del sentir de las colectividades que han de aplicarlas. Por ello se ha acogido con general complacencia que la Comisión haya aceptado el criterio de los países americanos con respecto a las reservas.

11. Es menester evitar el riesgo de que la aprobación del proyecto sobre el derecho de los tratados suscite discrepancias entre su contenido y las disposiciones de los diversos sistemas constitucionales que rigen el procedimiento que ha de seguirse en la esfera interna con respecto a los instrumentos internacionales. Ello puede lograrse haciendo un estudio minucioso del sentido y la aplicación de los términos más sencillos (la firma o la adhesión, la aprobación y la ratificación por el poder legislativo) y sus sinónimos, como fases sucesivas e indispensables para la concertación de un tratado.

12. En cuanto a la colaboración entre la Comisión y los organismos jurídicos interamericanos, es lástima que el Sr. Jiménez de Aréchaga, observador designado por la Comisión ante el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su quinto período de sesiones, con su acostumbrada modestia no haya reproducido en su informe (A/CN.4/176) la resolución en la que se reconoce cuán fructífera es esa colaboración. La Comisión puede apreciar en esa resolución, que sin duda conoce, por qué el orador ha insistido en la necesidad de un mayor contacto entre la Comisión y los organismos interamericanos.

13. Después de seguir las actuaciones de la Comisión y de leer los informes de los observadores por ella designados ante organismos jurídicos regionales, está dispuesto a proponer que el Comité Jurídico invite a la Comisión a que designe un observador para que la represente en Río de Janeiro, si no en la totalidad del período de sesiones anual de 90 días, por lo menos el tiempo suficiente para conocer el procedimiento de trabajo del Comité y los temas de que se ocupa. Mientras tanto, es indispensable establecer la comunicación entre

la Comisión y el Comité mediante el canje de documentos, especialmente los más recientes, con objeto de disipar la errónea creencia de que la lentitud de los organismos jurídicos es causa de que la aprobación de normas permanentes por los órganos políticos vaya tan a la zaga de los acontecimientos.

14. Da las gracias a la Comisión por haberle ofrecido la oportunidad de hacer uso de la palabra y hace votos por que ésta lleve pronto a feliz término sus trabajos.

### Derecho de los tratados

(reanudación del debate de la 816.<sup>a</sup> sesión)

[Tema 2 del programa]

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

##### ARTÍCULO 1 (Uso de términos) <sup>1</sup>

15. El PRESIDENTE somete a debate las propuestas del Comité de Redacción sobre el artículo 1.

16. El Comité de Redacción ha decidido recomendar la supresión de los apartados *b* y *g*, así como las referencias a la «firma» en el apartado *d*, y que se aplase la decisión sobre el apartado *c*, sobre uno nuevo, el *f* ter relativo a la definición de «Estado contratante» y sobre el párrafo 2.

*Quedan aprobadas las recomendaciones.*

17. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en cuanto al resto del artículo 1, el Comité de Redacción propone el texto siguiente:

«1. A los efectos de los presentes artículos:

*a)* Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional entre Estados celebrado por escrito y regido por el derecho internacional, que conste en un instrumento público o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.

*d)* Se entiende, en cada caso, por “ratificación”, “adhesión”, “aceptación” y “aprobación” el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en la esfera internacional su consentimiento para obligarse por un tratado.

*e)* Se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una persona para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para expresar el consentimiento del Estado para quedar obligado por un tratado.

*f)* Se entiende por “reserva” la declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en cuanto a su aplicación a ese Estado.

*f* bis) Se entiende por “parte” el Estado que ha consentido en obligarse por un tratado y para el cual el tratado ha entrado en vigor.

*f* quater) Se entiende por “organización internacional” toda organización intergubernamental.»

18. En lo que respecta a las modificaciones introducidas, se ha suprimido del apartado *d* la referencia a la «firma» a consecuencia de los cambios hechos en las normas a ella concernientes. La definición ha quedado abreviada y algo modificada para hacer resaltar que los artículos sobre ratificación, adhesión, aceptación y aprobación tratan del acto internacional y no de los procedimientos de derecho interno que lo puedan preceder.

19. Se ha modificado ligeramente el apartado *e*. El texto de 1962 <sup>2</sup> se limitaba en cierto modo al instrumento de plenipotencia en debida forma, pero en la versión revisada se tiene en cuenta la práctica moderna de utilizar métodos menos formalistas.

20. El apartado *f* da una definición importantísima que en lo esencial es la misma que se aprobó en el 14.<sup>o</sup> período de sesiones <sup>3</sup>. El Comité de Redacción ha procurado poner de relieve que, cualquiera que sea su denominación, toda declaración que tenga por finalidad excluir o modificar los efectos jurídicos de determinadas disposiciones de un tratado constituye una reserva.

21. En el apartado *f* bis, el Comité de Redacción propone una nueva definición que habrá de examinarse más adelante en conexión con la definición de «Estado contratante» que podría incluirse como apartado *f* ter.

22. También es nuevo el apartado *f* quater insertado con objeto de excluir a las organizaciones no gubernamentales.

23. El Comité de Redacción ha dedicado algún tiempo a examinar el párrafo 2 y aunque ha llegado a la conclusión de que es necesaria alguna disposición a ese tenor, ha decidido, por falta de tiempo, aplazar el estudio del asunto hasta el próximo período de sesiones.

24. Se invita a la Comisión a aprobar provisionalmente el texto propuesto para el artículo 1, ya que ésta habrá de estudiarlo de nuevo cuando revise todo el proyecto de artículos.

25. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que habrá que modificar algo el texto español del apartado *f* bis porque la palabra «parte» no puede emplearse sola.

26. El Sr. BRIGGS dice que habrá que modificar el texto francés del apartado *d* puesto que se ha omitido el adjetivo «*international*» que califica a la palabra «*act*». Es una cuestión importante porque, como el Relator Especial ha puesto de relieve en el Comité de Redacción, se tiende a confundir los aspectos internacional e interno del acto de ratificación.

*Por 16 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado el artículo 1.*

ARTÍCULO 3 bis (Tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales o que han

<sup>1</sup> Vid. debate anterior en los párrs. 5 a 78 de la 777.<sup>a</sup> sesión, 1 a 60 de la 778.<sup>a</sup> sesión y párr. 11 de la 810.<sup>a</sup> sesión.

<sup>2</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962, vol. II, pág. 186.

<sup>3</sup> *Ibid.*

sido establecidos en el ámbito de organizaciones internacionales) <sup>4</sup>

27. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción ha examinado la propuesta que él hizo en su cuarto informe (A/CN.4/177), de que se incluya un artículo 3 bis sobre los tratados que sean instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales o hayan sido establecidos en ellas, y ha decidido recomendar que en el proyecto se inserte con carácter provisional una disposición a ese tenor. El texto es el siguiente:

«La aplicación de los presentes artículos a los tratados que fueren instrumentos constitutivos de una organización internacional o que hubieran sido establecidos en el ámbito de una organización internacional estará subordinada a las normas de la organización internacional interesada.»

28. El Sr. ROSENNE dice que debe armonizarse el título en francés del artículo con el título en inglés.

*Por 16 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado el artículo 3 bis.*

#### Misiones especiales

*(reanudación del debate de la sesión anterior)*

[Tema 3 del programa]

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN *(conclusión)*

ARTÍCULO 24 (Inviolabilidad de los bienes de la misión especial) [19, párr. 3] <sup>5</sup>

29. El PRESIDENTE dice que el Sr. Elias ha propuesto combinar los artículos 19 y 24. Después de discutirlo, el Comité de Redacción ha aprobado el texto de un tercer párrafo que se añadiría al artículo 19 y que ha de satisfacer tanto a los partidarios de la Convención de Viena como a quienes opinan que hay que adaptar las disposiciones de esa Convención al caso de las misiones especiales. El texto dice:

«Los locales de la misión especial, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la misión especial y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución por parte de los órganos del Estado receptor.»

30. El Sr. PESSOU se pregunta si las palabras «registro» y «requisa» no duplican los vocablos «embargo» y «ejecución».

31. El PRESIDENTE explica que la finalidad del registro es buscar algo o comprobar cierta situación; un registro puede efectuarse sin embargo alguno, en tanto que con éste se limita la disponibilidad de algo o se priva de alguna cosa a alguien. La enumeración se ha

tomado de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas <sup>6</sup>.

*Por 16 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado el párrafo 3 propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 19.*

*Por 16 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado el artículo 19 en su forma enmendada.*

#### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 17.º período de sesiones

(A/CN.4/L.111 y addenda)

*(reanudación del debate de la 819.ª sesión)*

#### CAPÍTULO V: OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN

(A/CN.4/L.111/Add.1)

*(continuación)*

32. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el epígrafe 1 de la sección A y propone sustituir los dos últimos párrafos por el texto que el Relator General y el Sr. Jiménez de Aréchaga han preparado en los siguientes términos:

«El Comité Jurídico Interamericano, órgano permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, estuvo representado en las sesiones de la Comisión por el Sr. Elbano Provenzali-Heredia, quien hizo uso de la palabra ante ella.

La Comisión ha recibido una invitación de carácter permanente para que envíe un observador al Consejo Interamericano de Jurisconsultos. La Comisión ha tomado nota de que la próxima reunión del Consejo se celebrará en Caracas, Venezuela, pero que todavía no se ha fijado fecha. Para el caso de que la reunión se celebre antes del próximo período de sesiones de la Comisión, ésta ha pedido a su Presidente, el Sr. Milan Bartoš, que asista a ella o, de no serle posible, que nombre a otro miembro de la Comisión o a su Secretario con encargo de representar a la Comisión.»

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el epígrafe 1 de la sección A en su forma enmendada.*

33. El Sr. WATTLES (Secretaría) dice que el Sr. Rosenne ha sugerido que se inserte entre las secciones D y E del capítulo V el siguiente pasaje relativo a las actas resumidas de la Comisión:

«La Comisión examinó determinadas sugerencias sobre la presentación de sus actas en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, formuladas con el fin de facilitar su utilización. Se adoptaron varias sugerencias que se llevarán a efecto en los volúmenes del Anuario de 1965.»

34. El Sr. BRIGGS, sin rebajar la utilidad del sumario más detallado que ahora figura en el volumen I, cree

<sup>4</sup> Vid. debate anterior en los párrs. 17 a 26 de la 780.ª sesión.

<sup>5</sup> Vid. debate anterior en los párrs. 55 a 75 de la 806.ª sesión y párrs. 33 a 58 de la 817.ª sesión.

<sup>6</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e instituciones diplomáticas, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 93, párrafo 3 del artículo 22.

que aumentaría enormemente el valor de los dos volúmenes del Anuario si en ellos se incluyera un índice.

35. El PRESIDENTE, en tanto que miembro de la Comisión, apoya la sugerencia del Sr. Briggs y expresa su esperanza de que en la próxima edición del Anuario de la Comisión se incluya un índice nominal y por materias.

36. El Sr. ROSENNE ha estudiado alguno de los problemas técnicos de la edición de los Anuarios de la Comisión y aunque está de acuerdo en la utilidad de los índices, ha llegado a la conclusión de que, prescindiendo de otras consideraciones, el hecho de incluirlos podría demorar la publicación en casi seis meses. El sumario y el sistema de referencias del volumen I del Anuario de 1964 han mejorado notablemente, y la Secretaría va a introducir nuevas mejoras. Por tanto, encarece a la Comisión que no adopte una decisión precipitada al respecto, sino que espere hasta que se publique el Anuario de 1965 y mientras tanto encargue a la Secretaría un documento en el que se expongan las consecuencias administrativas y financieras de la inclusión de índices en ambos volúmenes.

37. El Sr. WATTLES (Secretaría) dice que la cuestión de incluir índices en diversas publicaciones de las Naciones Unidas ha sido estudiada detenidamente en la Sede y se ha comprobado que es casi imposible hallar personas capacitadas dispuestas a realizar esa labor. Como los miembros de la Comisión saben, un índice no se puede traducir sino que ha de prepararse en cada idioma, y los Anuarios de la Comisión se publican en tres idiomas. La Secretaría podrá informar sobre el problema en el próximo período de sesiones si la Comisión lo desea.

38. Al Sr. BRIGGS no le convencen totalmente los argumentos del Sr. Rosenne, pero se dará por satisfecho si la Secretaría presenta un documento al respecto para que lo estudie la Comisión en su 18.º período de sesiones.

39. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe el pasaje propuesto, que ha de insertarse antes de la sección concerniente al seminario de derecho internacional.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el capítulo V en su forma enmendada.*

### CAPÍTULO III: MISIONES ESPECIALES (A/CN.4/L.111/Add.3)

#### INTRODUCCIÓN

40. El PRESIDENTE señala que los párrafos 1 a 11 de la Introducción reproducen los párrafos 25 a 35 del Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su

16.º período de sesiones<sup>7</sup>; no cree que haga falta examinarlos.

*Así queda acordado.*

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 11.*

*Quedan aprobados sin observaciones los párrafos 12 a 14.*

41. El Sr. ROSENNE dice que las frases segunda y tercera del texto inglés del párrafo 15 debieran ir en presente.

*Queda aprobado el párrafo 15 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado sin observaciones el párrafo 16.*

#### COMENTARIOS

42. El PRESIDENTE somete a debate los comentarios a los artículos de la parte II<sup>8</sup>.

*Comentario al artículo 17 (Facilidades en general) [17]*

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

43. El Sr. TUNKIN duda de que pueda conservarse la tercera frase del párrafo 4 porque la cuestión requiere mayor estudio.

44. El PRESIDENTE interviene como Relator Especial para sugerir que se modifique dicha frase en los términos siguientes: «... más atribuciones que las misiones diplomáticas permanentes, por ejemplo, en el caso de las misiones especiales de alto rango o de las misiones especiales encargadas de la delimitación de fronteras».

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

45. Sir Humphrey WALDOCK abriga ciertas dudas acerca de la propuesta de la última frase del párrafo 5: «Las facilidades no estipuladas se exigen y han de prestarse conforme a las normas generales del derecho internacional». No es seguro en modo alguno que exista una norma general de derecho internacional que obligue a los Estados a conceder esas facilidades a las misiones especiales. Todo depende en realidad de la interpretación efectiva del acuerdo de las partes en el tratado concerniente a la misión especial. Sugiere que se suprima la citada frase.

46. El Sr. BRIGGS sugiere que se combinen los párrafos 5 y 6, conservando únicamente la primera frase de cada uno de ellos. El resto de ambos párrafos debe omitirse.

47. El Sr. TUNKIN dice que las facilidades dependen por completo de los términos del acuerdo, en el cual puede haber una disposición general en el sentido de que se otorguen a la misión especial todas las facilidades necesarias para su función; en tal caso, todo dependerá de la interpretación que se dé a esa cláusula general. No obstante, si se estipulan efectivamente en

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento N.º 9, págs. 37 y 38.

<sup>8</sup> Vid. debate anterior sobre los artículos, en las 804.ª a 809.ª sesiones, párrs. 1 a 96 de la 817.ª sesión, 92 a 140 de la 819.ª sesión y 29 a 31 de la 820.ª sesión.

un acuerdo las facilidades que hayan de concederse a la misión especial, queda excluida la concesión de nuevas facilidades en virtud del derecho internacional; a juicio del orador, no existe en derecho internacional general la obligación de conceder tales facilidades extraordinarias. Tampoco existe norma alguna que limite la facultad de los Estados de enumerar exhaustivamente las facilidades que hayan de concederse a la misión especial.

48. El PRESIDENTE opina por el contrario que aunque en el acuerdo por el que se establece la misión no se estipulen las facilidades que se le otorgan, es evidente que ésta gozará de todas las necesarias para el desempeño de su cometido. Ello no depende en modo alguno de la buena voluntad del Estado receptor sino que constituye la práctica internacional existente, a la que se hizo referencia en la Conferencia de Viena. Como el párrafo 5 trata del cometido de la misión mientras que el párrafo 6 versa sobre los miembros de ésta, propone que, a fin de acortar el comentario y combinar los dos párrafos, se modifique el comienzo del párrafo 5 en los siguientes términos: «La Comisión cree, y así ocurre a menudo en la práctica, que las partes pueden estipular en tratados las facilidades que han de garantizarse a las misiones especiales, pero entre ellas habrán de incluirse las facilidades exigidas para el desempeño normal del cometido de la misión y la vida normal de sus miembros».

49. El Sr. PAL hace notar que el texto del artículo 17 es bastante explícito al especificar que el Estado receptor deberá conceder a la misión especial «toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial». Por consiguiente, huelga toda interpretación del artículo en el comentario y el orador propone la supresión del párrafo 5.

50. Sir Humphrey WALDOCK apoya esa propuesta. La dificultad no proviene del texto del artículo 17 sino de un problema mucho más vasto, el de la relación entre un tratado y las disposiciones del proyecto de artículos, cuestión de la cual no hay necesidad de ocuparse en el comentario al artículo 17.

51. El PRESIDENTE propone que se supriman los párrafos 5, 6 y 7.

*Queda aprobado el comentario al artículo 17 en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 18 (Instalación de la misión especial y de sus miembros) [18]*

*Queda aprobado el párrafo 1.*

52. El Sr. AGO propone la supresión de la palabra «provisional», a continuación de «alojamiento», en la tercera frase del párrafo 2.

53. El Sr. ROSENNE encuentra demasiado categórica la expresión «no puede alegar», de la segunda frase del párrafo 2, y sugiere que se inserten a continuación las palabras «en general».

54. El PRESIDENTE dice que el Estado que envía nunca puede formular tal pretensión.

55. El Sr. AGO propone que se rehaga la frase en los términos siguientes: «La Comisión opina que no es necesario dar en cualquier caso al Estado que envía el derecho de adquirir terrenos para construir un alojamiento destinado a la misión especial».

56. El Sr. TUNKIN acepta esa propuesta.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

57. El Sr. CASTRÉN propone que en la versión francesa de la cuarta frase del párrafo 3 se sustituya «*mais nous croyons*» por «*mais on considère*».

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

58. Sir Humphrey WALDOCK dice que el párrafo 4 abunda en inútiles pormenores y está expresado en términos demasiado categóricos.

59. El Sr. TUNKIN opina lo mismo. Ese párrafo es más propio de un informe del Relator Especial que del informe de la Comisión.

*Queda acordado suprimir los párrafos 4, 5 y 6.*

60. El Sr. AGO propone que en la penúltima frase del párrafo 7 se sustituya «en general» por «a veces» y que se rehaga la última frase en los términos siguientes: «En tal caso son los órganos del Estado receptor los que se encargan de ello».

*Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 18 en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 19 (Inviolabilidad de los locales de la misión especial) [19]*

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

61. El Sr. AGO propone que en la versión francesa de la segunda frase del párrafo 3 se suprima «*très*» antes de «*souvent*».

*Así queda acordado.*

62. El Sr. TUNKIN cree que la primera frase del párrafo 3 no debiera decir que las disposiciones estipuladas en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas «deben interpretarse de una manera peculiar en el caso de las misiones especiales». Sugiere que se rehaga esa frase de modo que se diga que, al aplicarse dichas disposiciones a las misiones especiales, se tendrá en cuenta que éstas no siempre están equiparadas a las misiones permanentes.

63. El PRESIDENTE interviene como Relator Especial y sugiere que la referida frase se modifique en los términos siguientes: «En 1965, la Comisión ha estimado que las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas referentes al alojamiento deben aplicarse a las misiones especiales, habida cuenta de las condiciones en que se encuentren estas misiones».

64. El Sr. TUNKIN acepta ese texto.

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada y sin la última frase.*

65. A una pregunta del Sr. AGO, el PRESIDENTE responde, como Relator Especial, que en la primera frase del párrafo 4 la expresión inglesa «*specialized mission*» (y la francesa «*mission spécialisée*») se refiere a las misiones ante las organizaciones internacionales o a las que se ocupan de asuntos especiales que en la práctica tienen rango de embajadas, como las misiones ante la OTAN o las misiones del Plan Marshall.

66. El Sr. AGO sugiere la supresión en el texto francés de las palabras «*soit regulier soit spécialisé*» («*ordinary or specialised*» en el inglés).

67. El Sr. BRIGGS propone la supresión de la última frase del párrafo 4.

68. El PRESIDENTE, como Relator Especial, está de acuerdo en que se suprima esa frase que es útil, pero no imprescindible.

69. El Sr. AGO propone rehacer el párrafo 4 en los términos siguientes: «Con frecuencia, las oficinas de las misiones especiales están instaladas en locales que ya gozan del privilegio de la inviolabilidad. Así sucede cuando ocupan locales de la misión permanente del Estado que envía, si hay una en el lugar de que se trate. Pero si la misión especial está instalada en locales especiales, es preciso que disfrute también de la inviolabilidad de estos locales de forma que pueda cumplir sus funciones sin obstáculos y se respete el secreto de su labor».

*Queda aprobada la propuesta del Sr. Ago.*

70. El Sr. AGO propone rehacer el párrafo 5 en los términos siguientes: «La Comisión examinó la posibilidad, que puede producirse en algunos casos excepcionales, cuando el jefe de la misión especial se niegue, por razones justificadas o sin ellas, a permitir que los agentes de la autoridad del Estado receptor penetren en los locales de la misión especial. En tales casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor podrá dirigirse al jefe de la misión diplomática ordinaria del Estado que envía pidiéndole permiso para penetrar en los locales ocupados por la misión especial.»

71. El Sr. TUNKIN encuentra aceptable en general el texto del Sr. Ago. El del Relator Especial no es suficiente, pues la Comisión ha resuelto adoptar, respecto de la misión especial, la regla de la inviolabilidad incluida en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>9</sup>. Por consiguiente, no es posible dar a dicha regla una interpretación diferente en el comentario. No cabe invocar la Convención de Viena sobre relaciones consulares, pues lo previsto en el artículo 19 nada tiene que ver con los locales consulares. Según la Convención de Viena sobre relaciones consulares, las autoridades locales tienen derecho a penetrar en los locales consulares en determinadas circunstancias en que se presume el consentimiento del jefe de la oficina. Esa presunción no existe en cuanto a los locales diplomáticos; según la Convención de Viena sobre relaciones

diplomáticas, corresponde decidir al respecto al jefe de la misión y las autoridades locales no podrán impugnar su decisión.

72. Por consiguiente, no es del todo satisfactoria la versión del Sr. Ago al sugerir que las autoridades locales pueden considerar injustificadas las razones aducidas por el jefe de la misión especial. No incumbe a las autoridades locales determinar si esas razones están o no justificadas; todo lo que pueden hacer es dirigirse al jefe de la misión diplomática permanente pidiéndole permiso para entrar en los locales.

73. El Sr. ROSENNE sugiere que conforme a la práctica usual se incluya en el comentario una frase haciendo constar que algunos miembros de la Comisión son partidarios de incluir en el artículo 19 una disposición análoga a la del párrafo 4 del artículo 31 de la Convención sobre relaciones consulares<sup>10</sup>, pero que ese criterio no ha prevalecido y la Comisión ha resuelto ajustar su texto a la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

74. El Sr. AGO encuentra justificada la objeción del Sr. Tunkin; debe suprimirse toda referencia al párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Por consiguiente, propone la supresión de la frase del párrafo 5 que comienza con las palabras «Esta solución...».

75. El PRESIDENTE dice, como Relator Especial, que habría preferido conservar, al menos en una nota, la referencia a la Convención de Viena sobre relaciones consulares; pero no insiste en ello y acepta la primera propuesta del Sr. Ago.

*Queda aprobada la primera propuesta del Sr. Ago.*

76. El Sr. AGO propone la supresión del párrafo 6.  
*Así queda acordado.*

77. En respuesta al Sr. AGO, el PRESIDENTE interviene como Relator Especial para decir que es absolutamente necesario conservar en el párrafo 7 la expresión «cualquiera que sea su propietario».

*Queda aprobado el párrafo 7.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 19 en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

<sup>10</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 184.

## 821.ª SESIÓN

*Viernes 9 de julio de 1965, a las 9 horas*

*Presidente: Sr. Milan BARTOŠ*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sir Humphrey Waldoock y Sr. Yasseen.*

<sup>9</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmidades diplomáticas, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 93, artículo 22.